



## Resolución de Gerencia General

N° 0189-2020-APN-GG

Callao, 17 de abril de 2020

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 0009-2020-APN-OTI de fecha 2 de abril de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, OTI), el Informe Legal N° 0146-2020-APN-UAJ de fecha 7 de abril de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ) y el Informe N° 069-2020-APN-DIPLA de fecha 9 de abril de 2020, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (en adelante, DIPLA);

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), es un Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dependiente del Ministro, asimismo, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, señala que el objetivo de la APN es promover el desarrollo de la competitividad internacional de los puertos peruanos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de la infraestructura e instalaciones portuarias y el desarrollo de la cadena logística en las áreas marítimas, fluviales y lacustres vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, la modernización, el desarrollo y la competitividad del Sistema Portuario Nacional (en adelante, SPN) ha sido declarada de necesidad pública a través de la Vigésimo Tercera Disposición Transitoria y Final de la LSPN; y de acuerdo con la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la referida Ley, el SPN se define como: *“El conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras puertos,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.

026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **aYPCBni**

*terminales e instalaciones portuarias, sean estos públicos y/o privados situados en el territorio”;*

Que, el numeral 11 del artículo 3 la LSPN dispone que constituye uno de los lineamientos esenciales de la Política Portuaria Nacional la constante renovación tecnológica en el Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2004. Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª. Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Información;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional; asimismo, en su Título II hace referencia a la aplicación de Trabajo Remoto, facultándose a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el referido Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, el referido Estado de Emergencia fue posteriormente ampliado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, se aprobó el documento denominado “Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto”, el cual es de aplicación de todas las entidades del sector público;

Que, la referida Guía para la aplicación de trabajo remoto establece como obligaciones de los empleadores lo siguiente:

*“...9.- Que obligaciones especiales corresponden a los empleadores en caso del trabajo remoto*

*(...)*

- Asignar labores al trabajador y establecer los mecanismos de supervisión y reporte durante la jornada laboral.*
- Otorgar las facilidades necesarias para el acceso a sistemas, plataformas o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones del trabajador cuando corresponda, las instrucciones para su adecuado uso, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.”*

Que, de acuerdo con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que: *“Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;*

Que, mediante documento del visto, la OTI propone la aprobación del proyecto de directiva denominada: "Uso de Herramientas Tecnológicas y Accesos a Recursos de Tecnología Informática (TI) en el Trabajo Remoto", la cual se encuentra estructurada de la siguiente manera: 1) Objeto, 2) Alcance, 3) Base Legal, 4) Glosario de términos, 5) Responsables, 6) Descripción - Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Disposiciones Complementarias y 7) Anexo;

Que, la OTI resalta como objetivo principal de la directiva, establecer las condiciones técnicas y administrativas que regulan el uso de las herramientas tecnológicas y los accesos a recursos de Tecnología Informática (TI), así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables; teniendo en consideración la alta exposición a ciberataques que se encuentran las organizaciones dada la coyuntura durante el despliegue del trabajo remoto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del TUO de la LPAG, la APN puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG, establece que: *"El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"*;

Que, en ese sentido, a través del Informe Legal N° 0146-2020-APN-UAJ de fecha 7 de abril de 2020, la UAJ concluye que resulta jurídicamente viable la aprobación de la referida directiva con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, al cumplir con las formalidades previstas en las normas anteriormente citadas y de la APN;

Que, mediante Informe N° 069-2020-APN-DIPLA de fecha 9 de abril de 2020, la DIPLA señaló que la estructura del proyecto de directiva cumple con el formato estándar establecido en el Anexo 1 "Estructura de los documentos internos", así como no establece disposiciones que generen gastos a la APN, por lo que su aprobación e implementación resulta viable; finalmente recomienda que la OTI realice el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante proveído de fecha 11 de abril de 2020 y correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, que obra en el expediente SIGED N° 202000001895, la OTI remite la última versión de la citada directiva, incluyendo el levantamiento de la observación de la DIPLA, la cual, al ser de carácter técnico, se encuentra conforme con lo señalado por la UAJ, según proveído de dicha oficina de fecha 8 de abril de 2020;

Que, de conformidad con la Resolución de Presidencia de Directorio N° 019-2019-APN/PD de fecha 27 de diciembre de 2019, se delegó en el Gerente General la función de aprobar las Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir el acto de gestión, destinado a aprobar el proyecto de Directiva propuesta por la OTI;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, la Directiva denominada: "Uso de Herramientas Tecnológicas y accesos a Recursos de Tecnología Informática en el Trabajo Remoto de la APN", aplicable a todos los servidores de la Autoridad Portuaria Nacional y la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, para conocimiento de las unidades orgánicas y funcionales de la entidad, y que dicha oficina preste el apoyo técnico necesario para su implementación y cumplimiento.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución en la página Web y Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmada electrónicamente)*

**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**Autoridad Portuaria Nacional**